



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 340 -2023-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

17 MAYO 2023

**VISTOS:** el Memorandum N° 1718-2023-DG-DISA APURIMAC II, de fecha 17 de mayo del año 2023, disponiendo la proyección de Resolución Directoral, **SOBRE NULIDAD DE OFICIO DE ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 02-2023/CS/DISA APURIMAC II – PRIMERA CONVOCATORIA, AL PROCESO DE CONTRATACION DE SERVICIOS DE UNA EMPRESA OPERAORA DE RESIDUOS SOLIDOS PARA EL RECOJO, TRASLADO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS (BIOCONTAMINADOS Y ESPECIALES) DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA DIRECCION DE SALUD APURIMAC II.,** en mérito al Informe N° 046-2023/DEA-DISA APURIMAC II-AND., Informe Legal N° 025-2023-OAJ-DISA APURIMAC II., Informe N° 032-2023-DESA-DISA APURIMAC II-ANDAHUAYLAS e Informe Técnico N° 001-2023DESA-DISA APURIMAC II-ANDAHUAYLAS, de fecha 11 de mayo del 2023, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala en cuanto al Principio de legalidad que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece los métodos de contratación de las entidades públicas, entre las que se encuentra el concurso público, el mismo que debe respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley N° 30225, señala que (...) El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por normativa aplicable, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, **debiendo expresar en la resolución a la etapa que se retrotrae el procedimiento de selección;** **RESOLUCIONES**

Que, mediante Opinión N° 018-2018-DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo de Supervisión de Contrataciones del Estado señalo que "la nulidad constituye una herramienta que permite al titular de la Entidad **Sanear el procedimiento de selección** cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún **incumplimiento de la normativita de contrataciones del Estado** que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posterior a este, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección ;"

Que, el numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley N° 30225, señala que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidad a que hubiera lugar;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2023DESA-DISA APURIMAC II-ANDAHUAYLAS, de fecha 11 de mayo del 2023, remitido por el Área Usuaría (Equipo Salud Ambiental), a la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, el cual tiene como asunto Recurso de Apelación a la Adjudicación simplificada N° 02-2023CS/DISA APURIMAC II., manifestando lo siguiente como conclusión: Que, finalmente, se deja en consideración a la Dirección General de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, como instancia superior a resolver y finalizar este proceso de selección de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado. Ley N° 30225 y su Reglamento Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, mediante Informe N° 032-2023-DESA-DISA APURIMAC II-ANDAHUAYLAS, de fecha 12 de mayo del 2023, remitido por el Director Ejecutivo de Salud Ambiental al Director General de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, con conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Administración, el cual tiene como asunto, para su evaluación, adjuntando el recurso impugnatorio de apelación de la empresa Termes Control Group S.A.C, sobre la Adjudicación Simplificada N° 02-2023-CS/DISA APURIMAC II, para la contratación del "Servicio de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos para el recojo, traslado y disposición final de residuos sólidos (biocontaminados y especiales) de los establecimientos de salud de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas;

Que, mediante Informe Legal N° 025-2023-OAJ-DISA APURIMAC II, de fecha 15 de mayo del 2023, remitido por el Asesor Legal de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, el cual tiene como CONCLUSIONES: **1.- Declarar la NULIDAD de oficio**





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



## RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 340 -2023-DG-DISA APURIMAC II.

17 MAYO 2023

Andahuaylas,

de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA Nº 02-2023/CS/DISA APURIMAC II - PRIMERA CONVOCATORIA, AL PROCESO DE CONTRATACION DE SERVICIOS DE UNA EMPRESA OPERAORA DE RESIDUOS SOLIDOS PARA EL RECOJO, TRASLADO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS (BIOCONTAMINADOS Y ESPECIALES) DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA DIRECCION DE SALUD APURIMAC II., retrotrayéndose hasta la etapa de la convocatoria. 2.- Motivada en la propia acción, positiva u omisiva del COMITÉ DE SELECCIÓN, como entidad regula a los participantes de los procedimientos conforme a la norma, para su adjudicación y decisión de los recaudos de Ley. 3.- Se trata que la adjudicación simplificada Nº 02-2023-CS/DISA APURIMAC II, la regla que se impone siendo que deben ser cumplidos y evitar la infracción que conlleve a una sanción administrativa u otro. 4.- Debe respetarse los requerimientos a la orden o precepto de lo establecido para la adjudicación simplificada Nº 02-2023-CS/DISA APURIMAC II, y evitar ir contra el orden normativo. 5.- Evitar de perjudicar, deteriorar o menoscabar en la interpretación de los requisitos establecidos por el COMITÉ DE SELECCIÓN en agravio de la entidad;

Que, mediante Memorandum Nº 1718-2023-DG-DISA APURIMAC II, de fecha 17 de mayo del año 2023, disponiendo la proyección de Resolución Directoral, SOBRE NULIDAD DE OFICIO DE LA ADJUDICACION SIMPLIFICADA Nº 02-2023/CS/DISA APURIMAC II – PRIMERA CONVOCATORIA, AL PROCESO DE CONTRATACION DE SERVICIOS DE UNA EMPRESA OPERAORA DE RESIDUOS SOLIDOS PARA EL RECOJO, TRASLADO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS (BIOCONTAMINADOS Y ESPECIALES) DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA DIRECCION DE SALUD APURIMAC II., en merito al Informe Nº 046-2023/DEA-DISA APURIMAC II-AND., Informe Legal Nº 025-2023-OAJ-DISA APURIMAC II., Informe Nº 032-2023-DESA-DISA APURIMAC II-ANDAHUAYLAS, de fecha 12 de mayo del 2023;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 090-2023-GR.APURIMAC/GR. Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; R.M. Nº 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional Nº 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD DE LA ADJUDICACION SIMPLIFICADA Nº 02-2023/CS/DISA APURIMAC II – PRIMERA CONVOCATORIA, AL PROCESO DE CONTRATACION DE SERVICIOS DE UNA EMPRESA OPERAORA DE RESIDUOS SOLIDOS PARA EL RECOJO, TRASLADO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS (BIOCONTAMINADOS Y ESPECIALES) DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA DIRECCION DE SALUD APURIMAC II, por contravenir las normas legales, de acuerdo a la artículo 44º de la Ley, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.**

**ARTÍCULO 2º.- RETROTRAER, el precitado procedimiento de selección, hasta la etapa de la convocatoria.**

**ARTICULO 3º.- ENCARGAR, a la Direccion Ejecutiva de Administración, disponer el inicio de las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidades que corresponda de los funcionarios o servidores que estuvieron a cargo del procedimiento de contratación, debiendo remitir copias a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD).**

**ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los interesados, oficinas y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, para conocimiento y fines pertinentes.**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

C.c.  
D.G  
D.Ejec.  
Interesado  
Arch/mdrl

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II  
Mag. Fermín Muñoz Vasquez  
COP. Nº 23633  
DIRECTOR GENERAL